

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CORTIJO DE ALCARAZ», TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA VEREDA DE METEDORES Y LA VEREDA DE LA LAGUNA DEL RINCON A LOS COCHINOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA V.P. «VEREDA DEL CORTIJO DE ALCARAZ», T.M. AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	356154,1538	4147602,9421	1D	356171,0705	4147614,2153
2I	356122,6634	4147675,8572	2D	356141,7258	4147682,1616
3I	356116,3646	4147702,6232	3D	356135,1251	4147710,2109
4I	356086,2299	4147753,1765	4D	356102,6276	4147764,7279
5I	356037,8225	4147811,8450	5D	356054,7916	4147822,7042
6I	356005,4450	4147879,0977	6D	356024,2790	4147886,0833
7I	355995,1751	4147917,4424	7D	356015,2797	4147919,6847
8I	355998,4473	4148000,1029	8D	356018,4209	4147999,0412
9I	356003,6832	4148078,5556	9D	356023,6330	4148077,1369
10I	356008,3440	4148140,3033	10D	356028,1503	4148136,9846
11I	356030,3004	4148223,9571	11D	356049,5750	4148218,6114
12I	356048,4611	4148286,0787	12D	356067,5474	4148280,0896
13I	356071,7231	4148355,4128	13D	356090,9027	4148349,7016

RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Pozo del Algarbe», en el término municipal de Trebujena (Cádiz) (VP 356/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Pozo del Algarbe», en toda su longitud, en el término municipal de Trebujena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de junio de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1 de abril de 2005, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 15 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 280 de 3 de diciembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 262 de 11 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13 de junio de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 1 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el trámite de audiencia e información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don Esteban Pruaño Bustillo, don Juan Pruaño Bustillo, don Francisco Pruaño Bustillo, doña Federica Pruaño Bustillo, doña Sabina Pruaño Bustillo, doña María Pruaño Bustillo, don Diego Pruaño Bustillo, don Felipe Pruaño Bustillo y doña Josefa Pruaño Bustillo, alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, en base a lo siguiente:

1. Interpretando el Proyecto de Clasificación se aprecia que el trazado de la Cañada Real discurre íntegramente por el Pago de la Estacadilla, y no por la Casita de Palomares, ni la pozuela.

2. Según el croquis la margen norte de la calle Sanlúcar coincide con el lindero norte de la Cañada Real de Pozo Algarbe.

3. Propiedades debidamente registradas en el Registro de la Propiedad.

- Doña Pilar Cabral Caro y doña Rocío García Campos alegan lo siguiente:

1. Sus fincas se encuentran en El Pago de la Estaquilla, existente antes de la clasificación, y que no está indicado en la descripción de la vía pecuaria.

2. El croquis de vías pecuarias del término municipal de Trebujena sitúa el Pozo Realengo de Algarbe fuera de la Cañada.

Respecto a las anteriores alegaciones cabe señalar lo siguiente:

En primer lugar, desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Los alegantes manifiestan que cuando el Proyecto de Clasificación dice «por entre terrenos de viñas de la casita del palomar y la Pozuela, para seguir hacia el pozo realengo del Argarbe...», quiere decir que deja los parajes nombrados fuera de la vía pecuaria y que la misma discurre íntegramente por terrenos de viña.

Señalar que se trata de una interpretación personal de los interesados que no puede considerarse como suficiente para desvirtuar los trabajos realizados por esta Administración, para lo cual se han recabado los antecedentes anteriormente mencionados.

Aclarar que el grafiado del Croquis a escala 1:50.000 no es determinante del trazado y anchura de la vía pecuaria. Este croquis es orientativo y sirve de apoyo a la descripción realizada en el Proyecto, que en definitiva es la que determina las características concretas de cada vía pecuaria.

En lo que se refiere a la ubicación del Pozo Argarbe, señalar que en el Proyecto de clasificación en el apartado Descansaderos y Abrevaderos, en su punto 5.º se dice textualmente que el mencionado pozo se encuentra «en la Cañada Real de este nombre», por lo que resulta lógico pensar que dicho descansadero abrevadero se encuentre formando parte de la vía pecuaria y no separado de esta.

La clasificación viene a determinar la existencia y características generales de cada vía pecuaria, pero tan solo describe el trazado de forma general; no es hasta la práctica del deslinde, cuando se identifica superficialmente sobre la topografía existente los límites concretos y exactos del dominio público pecuario. En consecuencia, la no mención del pago de la Estacadilla

en la descripción de la vía pecuaria que realiza el proyecto de clasificación, no es significativo de que la vía pecuaria no discorra por él.

Finalmente, el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994 y 22.6.1995).

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 4 de mayo de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 1 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Pozo del Algarbe», en toda su longitud, en el término municipal de Trebujena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.697,85 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término de Trebujena, provincia de Cádiz, de forma irregular alargada con una anchura constante de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 4.697,85 metros, la superficie deslindada es de 344.159,03 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Pozo Algarbe», y posee los siguientes linderos:

Norte.-

- Cañada Real de Lebrija al Puerto
- Compañía Sevillana de Electricidad
- D. Diego Pruaño Bustillo

- D. Francisco Pruaño Bustillo
 - D. Esteban Pruaño Bustillo
 - Dña. Josefa Pruaño Bustillo
 - Dña. Federica Pruaño Bustillo
 - Dña. María Pruaño Bustillo
 - D. Felipe Galán Pruaño
 - D. Juan Antonio Campos Bruaño
 - Dña. Manuela Cabrera Aguilar
 - Dña. Rosa Campos Beato
 - D. José Cabral Bustillo
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - D. Antonio Cabral Luza
 - D. Miguel Caro Silva
 - Dña. Francisca Rosado Arana
 - D. Manuel Chamorro Varela
 - D. Antonio Marín Guerra
 - D. Diego Cabral Núñez
 - D. José Aguilar Bustillo
 - D. Diego Cabral Núñez
 - D. José Cabrera Robles
 - Dña. Andrea Cabrera Robles
 - D. Juan Cabrera Robles
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Hnos. Muñoz Galán
 - D. Antonio Galán Pérez
 - D. Vicente Vega Núñez
 - D. Juan Varela Ruíz
 - D. José Pruaño Angel
 - D. Agustín Aguilar Tejero
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - D. Antonio Marín Guerra
 - Dña. M^a. Dolores Marín Cabral
 - D. Alfonso Sánchez Román
 - Dña. Avelina Caro Marín
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Dña. Avelina Caro Marín
 - D. José Núñez Núñez
 - D. Miguel Núñez Núñez
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Hijuela del Duque
 - Camino de Servicio
 - D. Miguel Núñez Núñez
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Desconocido
 - D. Miguel Núñez Núñez
 - Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla (1^a. Modif. Clasificac:
- Sur.-
- Compañía Sevillana de Electricidad
 - Dña. Rocío García Campos
 - Hnos. Cabral Caro (Manuel, Josefa y M^a. del Pilar)
 - Compañía Sevillana de Electricidad
 - D. Manuel Núñez Rosado
 - D. Francisco Pruaño Pinteño
 - D. Antonio Cabral Luza
 - D. Fernando Valderas Hierro
 - D. Antonio Moreno Arellano
 - D. Miguel Caballero García
 - Dña. Antonia Caro Romero
 - D. Joaquín Caro Romero
 - Dña. Rosario Delgado Romero
 - D. José Caro Bustillo
 - D. Juan Cabral Hierro
 - D. Andrés Cabral Ruiz
 - D. Cayetano Leal Andrades
 - D. Alfonso Varela Caballero
 - D. Marcos Fernández Cabral
 - D. Andrés García Romero
 - D. Manuel Pruaño Cabral
 - D. Manuel Pruaño Cala
 - D. Andrés Marín Caro
 - D. Antonio Marín Caro
 - D. Manuel Vera Caro
 - Dña. Salvadora Núñez Rosado
 - D. Antonio Valderas Valderas
 - D. Manuel Núñez Rosado
 - D. Miguel Cala Arana

- Dña. Dolores Arana Fernández
 - D. Manuel Núñez Rosado
 - D. José Moreno Cabral
 - D. Miguel Guerra Moreno
 - D. Antonio Cancela Rodríguez
 - D. Francisco Prueño Pintaño
 - Desconocido
 - D. José Ramírez Vergara
 - D. Agustín Aguilar Tejero
 - Dña. M^a. Aurora Novis Jaime
 - D. José Caro Aguilar
 - D. Manuel Caro Aguilar
 - Dña. Francisca Caro Aguilar
 - D. Agustín Aguilar Tejero
 - D. Juan Varela Jiménez
 - Dña. María García García
 - D. José Moreno Cabral
 - Dña. Aurora Núñez Sánchez
 - D. Antonio Moreno Cabral
 - D. Agustín Moreno Cabral
 - Dña. Josefa Moreno Cabral
 - Dña. Carmen Cabral Vega
 - D. Miguel Cabral Vega
 - D. José Cancela Garrido
 - D. Juan García Galán
 - D. Juan Bustillos Jiménez
 - Dña. Juana Bustillos Vega
 - D. Juan Antonio Bustillo Vega
 - D. Manuel Vega Galán
 - D. Francisco Vega Bustillo
 - D. Juan Vega Bustillo
 - Dña. M^a. Dolores Marín Cabral
 - D. José Núñez Núñez
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Vereda de la Marisma del Corredero
 - D. Miguel Núñez Núñez
 - Villarana, S.C.A.
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Villarana, S.C.A.
- Este.-
- Casco urbano de Trebujena
 - Cañada Real de Lebrija al Puerto
 - Compañía Sevillana de Electricidad
 - Dña. Rocío García Campos
- Oeste.-
- Término municipal de Sanlúcar de Barrameda
 - Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla (1^a. Modif. Clasificación T.M. Trebujena)
 - Villarana, S.C.A.
 - D. Miguel Núñez Núñez

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL POZO DEL ALGARBE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TREBUJENA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	216624.1616	4085207.7881	1D	216628.5047	4085239.4995
1'I	216570.3248	4085205.6560	1'D	216615.7573	4085240.6075
1''I	216496.2705	4085209.1294	1''D	216584.5994	4085239.0353
			1'''D	216541.0601	4085240.2637
			1''''D	216467.7935	4085243.4168

Punto	X	Y	Punto	X	Y
			1''''''D	216476.6598	4085254.6237
			1''''''D	216499.1020	4085284.2993
2I	216435.0791	4085210.8697	2D	216437.4132	4085286.0538
3I	216394.3197	4085212.2412	3D	216392.7734	4085287.5558
4I	216345.5527	4085208.5919	4D	216330.4078	4085282.8890
5I	216319.9237	4085199.8854	5D	216282.9049	4085266.7516
6I	216302.0651	4085185.3324	6D	216257.9565	4085246.4210
7I	216250.0615	4085152.2215	7D	216218.4095	4085221.2413
8I	216186.0165	4085132.9014	8D	216168.0273	4085206.0427
9I	216147.0434	4085125.4326	9D	216126.2776	4085198.0418
10I	216078.6386	4085099.0761	10D	216046.8350	4085167.4324
11I	216007.0338	4085059.6625	11D	215966.9627	4085123.4681
12I	215970.2079	4085033.4633	12D	215929.1271	4085096.5506
13I	215904.7127	4084994.5551	13D	215874.1668	4085063.9008
14I	215830.2358	4084972.0227	14D	215818.7693	4085047.1407
15I	215796.8065	4084971.7162	15D	215787.2697	4085046.8519
16I	215770.2604	4084965.1259	16D	215746.1344	4085036.6398
17I	215722.1050	4084944.3445	17D	215700.7954	4085017.0738
18I	215649.8864	4084932.4944	18D	215639.2567	4085006.9761
19I	215591.5990	4084925.4140	19D	215601.2476	4085002.3590
20I	215530.0378	4084949.3176	20D	215554.7027	4085020.4319
21I	215515.5992	4084953.7418	21D	215525.1517	4085029.4868
22I	215507.1334	4084953.3485	22D	215503.3385	4085028.4733
23I	215404.5156	4084947.7488	23D	215405.4606	4085023.1323
24I	215346.9102	4084952.3431	24D	215342.1946	4085028.1781
25I	215265.5792	4084935.5352	25D	215249.4150	4085009.0042
26I	215214.5912	4084923.5682	26D	215197.4770	4084996.8796
26'I	215188.2418	4084922.2287			
26''I	215163.1936	4084929.9267			
27I	215135.9045	4084943.9002	27D	215153.6552	4085019.3187
28I	215117.6904	4084943.7011	28D	215101.5082	4085018.7487
29I	215027.7392	4084904.1967	29D	214989.5324	4084969.5715
30I	215006.0672	4084887.9270	30D	214955.4667	4084943.9977
31I	214973.4323	4084852.6444	31D	214926.5072	4084912.6887
32I	214916.7902	4084821.5266	32D	214885.3001	4084890.0505
33I	214816.1796	4084783.7519	33D	214790.2567	4084854.3660
34I	214700.4376	4084742.2234	34D	214672.6783	4084812.1786
35I	214611.4686	4084703.4466	35D	214578.3100	4084771.0485
36I	214465.2102	4084623.3531	36D	214431.4554	4084690.6286
37I	214323.0190	4084558.3024	37D	214293.5664	4084627.5461
38I	214204.9129	4084511.7765	38D	214174.8568	4084580.7825
39I	214070.3836	4084447.4055	39D	214036.2145	4084514.4434
40I	213736.6287	4084266.6064	40D	213698.8664	4084331.6979
41I	213585.8631	4084173.1471	41D	213528.8351	4084226.2958
42I	213566.4403	4084136.2489	42D	213495.6576	4084163.2670
43I	213549.1157	4084066.8798	43D	213478.5818	4084094.8942
44I	213410.1265	4083819.0875	44D	213344.4756	4083855.9307
44'I	213395.6215	4083800.7750			
44''I	213376.2683	4083787.6908			

Punto	X	Y	Punto	X	Y
45I	213262.0239	4083734.5339	45D	213233.4709	4083804.2141
46I	213170.2484	4083701.8825	46D	213145.0143	4083772.8099
			46'D	213125.5166	4083762.3566
			46''D	213109.9876	4083746.9011
47I	213138.5085	4083659.3962	47D	213074.5305	4083699.4393
48I	213104.5968	4083593.6189	48D	213037.7126	4083628.1727
48'I	213088.9109	4083573.0656			
48''I	213067.3969	4083559.0576			
49I	213026.4998	4083541.4927	49D	212990.2579	4083607.7914
50I	212989.5705	4083516.5058	50D	212938.3628	4083572.6783
51I	212926.4347	4083439.5814	51D	212874.1737	4083494.4706
52I	212774.6903	4083327.0204	52D	212729.5601	4083387.1991
53I	212727.3343	4083291.1172	53D	212652.6770	4083328.9097
			53'D	212617.4944	4083302.4121

RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Galeras», en el término municipal de Vegas del Genil (Granada) (VP 019/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Galeras», desde el límite de términos entre Vegas del Genil (Purchil) y Santa Fe, en las proximidades del Cortijo de Santa Teresa hasta el límite de términos entre Vegas del Genil y Cúllar Vega, en el término municipal de Vegas del Genil (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Vegas del Genil, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1968, publicada en el BOE de fecha 16 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de enero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de esta vía pecuaria, enmarcado dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 57, de 12 de marzo de 2003. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 141, de fecha 23 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las manifestaciones siguientes:

- Don Antonio Lechuga Navarro, en representación de doña Amelia López Carrasco manifiesta que entre el punto 33 y 34 se debe crear un punto para salvar la curva del camino, y que el eje del camino actual no se corresponde con el que ha tenido tradicionalmente entre el punto 33 y el de nueva creación.

- Don Antonio López Rodríguez, en representación de don Francisco López Rodríguez.

- Don Jesús López Ortega, manifiesta que la línea base derecha debe situarse a dos metros de las cercas existentes en las colindancias 3, 5 y 7. En el punto 35 el eje del camino debe desplazarse un metro al norte.

- Don Francisco Moreno Barrera, manifiesta su conformidad con el trazado propuesto.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vegas del Genil.